

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de mayo del 2023. A la mesa del informándole que la parte demandante allega tramite de notificación de la parte demandada, pero la empresa de Aero mensajería Enviamos informa que no fue posible el trámite de notificación en razón a que la “*dirección no existe*”, por lo tanto, se encuentra pendiente el trámite tal como lo establecen los arts. 291 y 292 CGP y/o la Ley 2213 del 2022. Sírvese proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: JORGE EDISON IDARRAGA LOPEZ C.C. 16.789.270
RADICACIÓN: 760014003007202300197-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1175**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, informa a esta Judicatura que realizo trámite de art. 29, visto a folio (07) expediente digital, pero según la constancia de la empresa de aero mensajería, no fue posible la realización de dicho trámite ya que “*La dirección no existe*”, por lo tanto el demandante deberá atemperarse a los arts. 291,292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Hay respuestas bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **Jorge Edison Idárraga López, conforme** a los Arts.291 y 292 CGP o en el correo electrónico idarraga_1971@hotmail.es, o idarraga_1971@hotmail.com, como lo india la respuesta de SURA EPS, conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, o el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora la siguiente respuesta bancarias:

Banco de la República No posee vínculo

Banco de Occidente No posee vínculo

Banco Davivienda Tiene vínculo

Banco Bancamía No posee vínculo

Banco Pichincha No Posee vínculo

Banco BBVA tiene vínculo
Banco Finandina
Sura EPS

NOTIFIQUESE,

ESTADO 5 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e545d646d2b1e130fc9b7563ed08e8b3938cbb3c7d92556de63dd0d70ea4a51**

Documento generado en 04/05/2023 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>